M E M O R A N D O DESAJMEM24-637

Fecha: 27 de diciembre de 2024

Para: **OMAIRA COSSIO MENA**

De: Profesional Universitario

Asunto: *" Concepto visto bueno jurídico MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065."*

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 27 de diciembre de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de la **MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065** cuyo objeto es la*: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VIDRIOS Y VENTANAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PELÍCULAS DE CONTROL SOLAR, CAMBIO DE PIVOTES, VIDRIOS Y MARCOS, INSTALACIÓN DE PUERTAS VIDRIERAS Y SELLAMIENTO DE VENTANAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.",* y el cual cuenta con las siguientes características:

OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VIDRIOS Y VENTANAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PELÍCULAS DE CONTROL SOLAR, CAMBIO DE PIVOTES, VIDRIOS Y MARCOS, INSTALACIÓN DE PUERTAS VIDRIERAS Y SELLAMIENTO DE VENTANAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.
CONTRATANTE:	Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín con NIT. 901.380.061-7
CONTRATISTA:	CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC
FECHA DEL CONTRATO:	30 de octubre de 2024
VALOR INICIAL:	SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000.00) MCTE.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	19 de noviembre de 2024
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución se estima por CINCUENTA (50) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de póliza
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	8 DE ENERO DE 2025
OTROSI MODIFICATORIO No. 1 - PLAZO:	"El plazo de ejecución se estima por CUARENTA Y UN (41) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el vencimiento del plazo y/o hasta el agotamiento de los recursos, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas".
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA	30 DE DICIEMBRE DE 2024.

La **MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065** se resume de la siguiente manera:

"*DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE DISMINUCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN*

Que virtud de lo expuesto en la "INVITACIÓN PÚBLICA" del "PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC0025-2024", cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VIDRIOS Y VENTANAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PELÍCULAS DE CONTROL SOLAR, CAMBIO DE PIVOTES, VIDRIOS Y MARCOS, INSTALACIÓN DE PUERTAS VIDRIERAS Y SELLAMIENTO DE VENTANAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN", se estableció en el numeral "1.4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN"

"El plazo de ejecución se estima por CINCUENTA (50) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de póliza"

A través de oficio DESAJMEO24-5011 del 30 de octubre de 2024 se comunica aceptación de la oferta ganadora dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC25-2024, al señor LUIS ALEJANDRO ORJUELA CANO Representante Legal de CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC. (contrato electrónico 2024-065), en el cual se determinó que el plazo de ejecución se estima por CINCUENTA (50) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de póliza

Seguidamente, el día 19 de noviembre de 2024, se suscribe el acta de inicio del contrato No. 2024-065; por lo que los términos de ejecución de CINCUENTA (50) DÍAS superan la vigencia fiscal 2024, siendo necesario proceder con al solicitud de disminución de la duración del contrato a CUARENTA Y UN (41) DÍAS.

Se precisa que, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996" Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", establece:
"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse".
Es claro entonces, el deber de la Entidad de ejecutar recursos en el año 2024, que han sido apropiados durante la vigencia; por lo tanto, se hace necesario la suscripción de OTRO SI MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC NIT 901.380.061-7 en el sentido de modificar el plazo, de tal manera que no exceda la presente vigencia fiscal, dicha modificación se dispone en los siguientes términos:
"El plazo de ejecución se estima por CUARENTA Y UN (41) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el vencimiento del plazo y/o hasta el agotamiento de los recursos, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas"

Dicha situación fue puesta en conocimiento de CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, a través de oficio DESAJMEM24-542 del 29 de noviembre de 2024, la necesidad de modificar el contrato en mención, a efectos de atender las disposiciones legales que en materia presupuestal se han dictado; quien mediante documento de fecha 29 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta estar de acuerdo con la modificación del plazo y la adición, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo al Memorando DESAJMEM24-542 del 29 de diciembre de 2024, la empresa CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC se permite aceptar las condiciones establecidas para el adicional del contrato asunto de la referencia; donde además, aceptamos e informamos que el contrato N°2024-065 se ejecutará en un 100% dentro de la vigencia del 2024, es decir, antes del 31 de diciembre de 2024.

Una vez se realice la modificación en el SECOP II, se procederá a aprobarla, y posteriormente se procederá a actualizar las pólizas de acuerdo a dicha modificación.

ACUERDO CON EL CONTRATISTA

El contratista, CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, ha manifestado su acuerdo con la modificación del plazo, asegurando que el contrato se ejecutará en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2024; De acuerdo al correo electrónico fechado 29 de noviembre de 2024

MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS

La modificación del contrato consiste:

CLAUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado es de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, sin superar la presente vigencia fiscal

El Plazo de ejecución se reduce nueve (9) días quedando como plazo de ejecución de cuarenta y un (41) días; desde el 19 de noviembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar.

Por lo anterior, y en aras de dar estricto cumplimiento Decreto 111 de 1996, es preciso solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico por parte del Coordinador del Grupo de Contratación, para la elaboración de OTRO SI MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC. NIT 901.380.061-7

A la presente solicitud se integran los siguientes documentos:

Respuesta emitida por el contratista CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC.
Informe de supervisión"

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la **MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO 2024-065** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.
Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo y valor del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que, la presente modificación no requiere adición.
4. Se emite este visto bueno jurídico al plazo al contrato, sin embargo, nos atenemos a lo indicado por la supervisión y el área técnica con respecto al contenido técnico

Así mismo, la presente prórroga se encuentra bajo los presupuestos indicados en Concepto 2263 del 2016 Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil:

- Se deben preservar los principios de la contratación estatal.
- La posibilidad de modificar el contrato respecto a la vigencia del mismo, sólo puede darse durante la ejecución.
- No es posible pactar prórrogas sucesivas, indefinidas y automáticas, por ende, el contrato debe tener establecido la fecha de vencimiento conforme a la prórroga solicitada.
- La modificación debe ser de carácter solemne, el solo consentimiento de las partes
no es suficiente para perfeccionar la modificación.
- La justificación de la modificación, debe ser necesaria, racional y proporcional.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden

ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012). Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

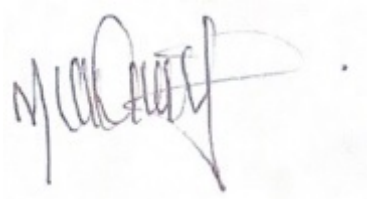
Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a que se trata de una modificación contractual diferente a adición o prorroga al contrato, y conforme lo establece la Resolución No. DESAJMER24- 7886 del 19 de junio de 2024, artículo segundo numeral 2.8.8, este proceso no requiere del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato de comodato 2024-065

Cordialmente,



MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario.
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co